

# Libertad Asistida: una alternativa posible

ALCIRA DAROQUI\*

Universidad de Buenos Aires

*Deseo dedicar este trabajo a la memoria de quien pensó una manera diferente de "hacer justicia". Durante la elaboración de este artículo falleció el juez Dr. Jorge E. Deferrari quien propició el Programa de Libertad Asistida en el Juzgado N° 2 de Quilmes.*

Este trabajo tiene por objetivo hacer conocer los fundamentos y resultados de la implementación del Régimen de Libertad Asistida (R.L.A.) durante los años 1990-1991 en el Juzgado de Menores N°2 de Quilmes. Los destinatarios del mismo son menores adolescentes acusados de la comisión de un delito derivados al Juzgado previa detención policial.

Los diferentes apartados responden al "porque" y al "como", se pone en práctica una propuesta alternativa que al cabo de dos años se ha transformado en una experiencia que además de haber brindado resultados satisfactorios, ha aportado información sobre ciertas particularidades en cuanto a la comisión del delito por parte de estos menores, la relación de éstos con la policía y la situación socio-familiar de los mismos.

El primer apartado trata sobre algunos aspectos de la ley 10.067 que rige el Patronato de menores de la Provincia de Buenos Aires. Nos interesó puntualizar sobre el aspecto tutelar de la misma, la competen-

\* Socióloga. Coordinadora del Programa de Libertad Asistida del Juzgado de Menores N° 2 (Quilmes), Pcia. de Buenos Aires.

cia y atribuciones de los Jueces de Menores y en último lugar, nos pareció importante poner de manifiesto la referencia explícita que hace la ley, en cuanto a la facultad de implementar "Regímenes de libertad vigilada" alternativos a la internación a través de los Juzgados de Menores.

El segundo apartado trata sobre la implementación de R.L.A. en este Juzgado, sus fundamentos y objetivos, desarrollo y dinámica de la experiencia —ilustrado con datos estadísticos acerca del universo que trabajamos— y los resultados obtenidos en estos dos años.

Por último concluimos el trabajo con el señalamiento acerca de la necesidad de debatir este tema, en sentido amplio: la relación entre los menores y el delito y la importancia de conocer otras experiencias sobre libertad asistida implementadas, a fin de sumar diferentes propuestas alternativas que brinden respuestas a esta problemática.

#### LEY 10.067 - DEL PATRONATO DE MENORES DE LA PCIA DE BS. AS. LO TUTELAR - LO PUNITIVO

La ley 10.067, sancionada y promulgada en 1983, es la que rige el Patronato de Menores de la Provincia de Buenos Aires Este, según la ley, es ejercido en forma concurrente y coordinada por los jueces de menores, Asesores de incapaces y la Subsecretaría del Menor y la Familia. Así es que en su artículo 2º especifica las atribuciones de sus integrantes:

"El juez tiene competencia exclusiva sobre la situación del menor en estado de abandono o peligro moral y material, debiendo adoptar las medidas tutelares para brindarle amparo"

El Ministerio Público o Asesoría de incapaces en su doble función de representante del menor y la sociedad, "debe controlar el efectivo cumplimiento de las normas destinados a protegerlos".

Y la Subsecretaría del Menor "deberá trabajar en la faz preventiva, estableciendo una política general de la minoridad, como así también en los aspectos atinentes a la formación y reeducación de los menores internados en establecimientos de su dependencia"

No es objetivo de este trabajo analizar detalladamente las funciones del Patronato, ni las relaciones entre sus miembros, pero sí es importante, a los fines del mismo, puntualizar aquellos aspectos que demuestren fundamentalmente las amplias atribuciones otorgadas a los jueces, el criterio tutelar de la ley y por último, en el ámbito penal, la relación de los aspectos precedentemente mencionados con la implementación del Régimen de Libertad Asistida.

#### De la competencia de los jueces y el principio tutelar de la ley

Los Juzgados de menores tienen dos competencias:

a) la asistencial que abarca desde el nacimiento hasta los 21 años y refiere a cuando "la salud, seguridad, educación o moralidad de los menores se hallare comprometida por actos de inconducta, contravenciones o delitos de sus padres, tutores o terceros, debiéndole brindar amparo y protección".

b) la penal, que atiende a todos los menores hasta los 18 años y se refiere a "cuando aparecieran como autores o partícipes de un hecho calificado por la ley como delito,

falta o contravención”.

El menor es imputable a partir de los 16 años.

La ley manifiesta que ambas competencias deberán estar regidas por el “principio tutelar”, puntualizando que aún en el aspecto penal, las medidas a tomar deberán tener este sentido y no el punitivo exclusivamente.

Las amplias atribuciones otorgadas a los jueces (art. 38 Ley 10.067) llevan a que aunque no se aplique sanción penal a un menor, el juez puede disponer tutelarmente de él mismo hasta la mayoría de edad.

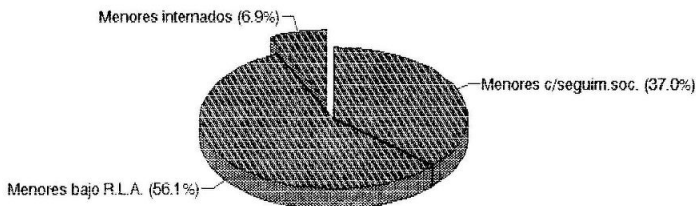
“Disponer tutelarmente”, en general significa internación y aún no comprobándose la comisión del delito, el menor con

causa penal puede ser privado de su libertad, por los aspectos asistenciales que sugieren que él mismo se encuentra en “situación de riesgo”, debiéndose actuar para protegerlo.

En definitiva, esta medida no se diferencia de aquella que contempla el artículo 39 de la ley 10.067 que se refiere a “la sanción privativa de libertad por parte del juez a un menor, cumpliéndose en establecimientos especiales dependientes de la Subsecretaría del Menor, cuando se halla responsable de la comisión de un delito”.

No se diferencia desde como lo percibe el menor y fundamentalmente porque en uno u otro caso, no existe discriminación en cuanto establecimiento elegido para

## MENORES ASISTIDOS Causas penales 1990-1991



Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas del Juzgado de Menores Número 2 de Quilmes

GRÁFICO Nro 1

alojarlos (excepción hecha con los de máxima seguridad).

En síntesis, cuando la internación se transforma en un recurso permanente y generalizado, aunque sea fundada en una función tutelar, resulta sólo punitiva, ya que, en general, no se recurre a ella como último recurso sino como medida de primera instancia.

La argumentación que justifica a la postura internista explícitamente afirma que el instituto es un recurso destinado a la recuperación del menor y que está previsto en la ley para tal fin. Es de público conocimiento que los resultados en cuanto a la recuperación de los menores en institutos son muy limitados, siendo en la mayoría de los casos lugares de recrudecimiento de conductas delictivas así como de exposición a situaciones de riesgo para los menores.

Por ello, la opción internista tiende más a pensarse, implícitamente, como un resguardo de la sociedad en relación a esos menores considerados peligrosos, eludiendo así la responsabilidad social que implicaría considerar al menor como producto de la sociedad.

Como ya se mencionó, si la internación fuera el último recurso ante la falta de alternativas que plantean la gravedad del delito cometido, de la reincidencia o de la ausencia de responsabilidad familiar, surgirían entonces, propuestas de trabajo que tengan a la libertad como principio de recuperación y de reinserción social de los menores. Consideración ésta más cercana al principio tutelar de la ley; efectivamente, la ley 10.067, en el artículo 39, menciona muy sintéticamente una alternativa a la internación refiriéndose a que "el juzgado de menores será juez de ejecución de la

pena que haya decidido imponer al menor cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá hacerla cumplir bajo el régimen de libertad vigilada sujeto al control del propio juzgado"

Más allá de que la ley no especifique en que consistiría un "régimen de libertad vigilada", igualmente consideramos necesario hacer una observación sobre dicho concepto. El mismo se fundamenta en un criterio peligrosista y sólo toma en cuenta el riesgo que expone el menor al conjunto de la sociedad una vez cometido el delito. Así, se desconoce otro criterio que es el "vulnerabilidad" que implica que estos menores no han tenido una serie de recursos que se les suponía y han quedado a merced de circunstancias que los han marginado y que bien se pueden resumir en un abandono o semiabandono por parte de la sociedad. Esto implica que en muchos casos por omisión y en otros por acción, hay una corresponsabilidad y una imputabilidad social en la producción de ciertos actos de los menores.

Lo dicho precedentemente nos hace pensar que si los mecanismos sociales que apuntan a lo preventivo no cumplen su rol como deben, habrá que instrumentar propuestas desde el sistema judicial que partan del acompañamiento, asistencia y contención y permitan a los menores causantes, incorporar modelos alternativos que impliquen, -en un marco de libertad-, límites y posibilidades de proyectos de vida diferentes a los que los impulsaron a la comisión de un delito.

### **Regimen de Libertad Asistida: una propuesta a partir de la experiencia**

Durante dos años (1990-1991), el Equi-

po Técnico del Juzgado N°2 de Quilmes<sup>(1)</sup>, con el aval de su titular puso en marcha el Régimen de libertad asistida para adolescentes varones autores de hechos que la ley considera delitos, cuyas edades oscilan entre 13 y 17 años.

Su *objetivo principal* era, en principio, *evitar la internación* como respuesta inmediata. También pretendió reemplazar el criterio "libertad vigilada-peligrosidad", por el de "libertad-asistida-vulnerabilidad".

No hemos dejado de pensar que esta es una propuesta de trabajo que debería integrar otras alternativas del sistema penal y que si bien puede considerarse una alternativa necesaria, no resulta suficiente pa-

ra brindar soluciones globales a la problemática de la minoridad incurso en hechos calificados por la ley como delitos.

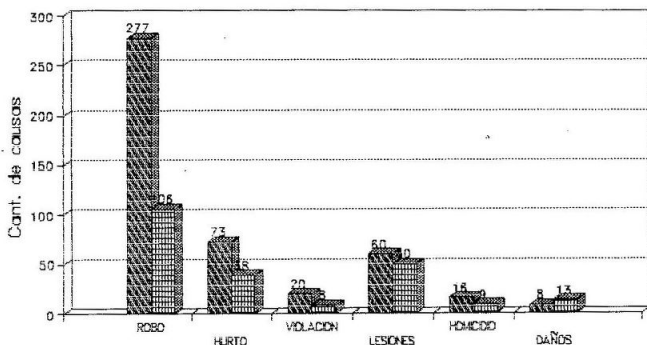
En el período 1990-1991, ingresaron 700 causas penales de las cuales, 90 se remitieron a otros juzgados ya que los menores causantes registraban antecedentes en los mismos.

Las 610 causas restantes, involucraban a 944 menores varones<sup>(2)</sup>.

Los menores fueron remitidos al Juzgado, luego de haber sido detenidos por la policía y haber sido alojados en Comisaría.

Una vez en el Juzgado, el *modus operandi* es el siguiente: se les toma declaración, son revisados por el médico, entrevis-

## DISTRIBUCION DE LOS DELITOS 1990-1991



Fuente: Idem anterior

1990 1991

GRAFICO Nro 2

tados por la Psicóloga en tanto la Asistente Social realiza el informe ambiental en los respectivos domicilios. También se realiza una entrevista a los padres y/o responsables. Una vez reunidos estos elementos el juez toma en cuenta: si el delito fue cometido o no por el menor; si lo cometió cuál es su grado de responsabilidad y cuál es la actitud del menor en relación al hecho. Realizada la evaluación mencionada, el juez dispone sobre el destino del menor: la internación en Institutos, la libertad con seguimiento social, o la libertad con incorporación al Régimen de Libertad Asistida.

Sobre cada uno de los aspectos antes mencionados, se brindarán una serie de datos que ilustrarán nuestra modalidad de trabajo durante estos dos años.

De los 944 menores, fueron internados en Institutos 65 (7%); de los 65 menores, se fugaron 19, egresaron 38 y sólo 8 quedaban internados al 31/12/91 (gráfico 1).

La decisión de internar a un menor se toma o bien ante la gravedad del hecho cometido (homicidios simples o calificados robos reiterados) o bien ante casos de reincidencia o bien cuando no se encuentra respuesta familiar adecuada para contener al menor.

Se los aloja en Institutos u Hogares alternativos de régimen abierto con permisos de salida.

El egreso del menor es evaluado por los equipos técnicos de los Institutos u Hogares tomándose en cuenta la evolución favorable del menor, cambios en la familia que reflejan preocupación y apoyo hacia él mismo.

De nuestra población de 944 menores, durante el mismo período, quedaron en libertad 879 menores, de los cuales 350 quedaron afectados en el régimen de liber-

dad con seguimiento social. Las causas de estos menores se refieren a: hurto, lesiones y daños. No ingresaron al régimen de libertad asistida, —porque las características de los hechos cometidos fueron consideradas de escasa gravedad— los menores ingresados por hurto de hortalizas en quintas, roturas de vidrios de casas, peleas callejeras, etc. El juez, igualmente dispuso el *seguimiento social* por parte de las Asistentes Sociales de los menores incurso en estos hechos, a fin de evaluar la situación educativa, laboral y familiar de los mismos.

Por último, los 530 menores restantes, cuyas causas referían a robo, tentativa de robo, robo calificado, homicidio culposo y violación, fueron ingresados al Régimen de Libertad Asistida (gráfico 3)

### Características del Régimen de Libertad Asistida (R.L.A.)

La orientación y el control son los pilares en los que se sostiene el R.L.A.

**Orientación:** Parte de la creación de un espacio de reflexión y esparcimiento en el cual los menores puedan vivenciar experiencias que los ayuden a evitar situaciones de riesgo y les permita plantearse alternativas diferentes para el presente y el futuro, (la búsqueda de empleo, estrategias para conseguirlo, formación en algún oficio, etc.)

**Control:** Consiste en verificar si el menor trabaja o busca trabajo; si concurre a la escuela; si acepta límites; si la familia acompaña el esfuerzo del menor para evitar nuevas comisiones de delito, etc.

Se implementa bajo dos modalidades,

una de tipo individual, y la otra grupal:

**Individual:** Se afecta a los menores acusados de violación y homicidios culposos y consiste en derivaciones a terapia psicológica individual y/o familiar y entrevistas periódicas con personal técnico del Juzgado. También se incluye en esta modalidad a los deficientes leves o profundos, derivándolos a tratamientos y escuelas especiales cuando no hayan concluido el ciclo primario.

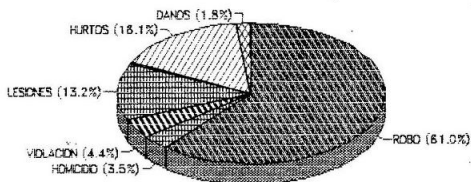
**Grupal:** Consiste en la formación de grupos de reflexión y discusión que se reúnen semanalmente, de siete a ocho menores. La asistencia a los mismos debe prolongar-

se por espacio de ocho reuniones. Una vez concluido este período, si el menor cumplió con los objetivos propuestos, se lo releva del R.L.A., en caso contrario, se lo deriva a la modalidad individual, concurriendo al Juzgado cada treinta días hasta responder a algunas pautas de las establecidas en dicho régimen.

Estas reuniones se complementan con plenarios que consisten en la proyección de películas; charlas con debate sobre temas tales como sexualidad, violencia, etc; campeonatos de fútbol y paseos (Parque Pereyra, Tigre, etc.).

Durante estos dos años, los temas debatidos se refirieron a la situación laboral, familiar, educativa y barrial, al motivo de

## DISTRIBUCION DE LOS DELITOS 1990



Fuente: Idem anteriores

GRAFICO Nro 3

la detención, al accionar policial, a sus hábitos, a los grupos de pares, etc.

La falta de cumplimiento de las pautas establecidas implica la prolongación del período de concurrencia al Juzgado y la permanencia de la causa abierta.

Se complementan ambas modalidades con el seguimiento social en el domicilio de los menores a cargo de la Asistente Social actuante.

Es importante señalar que los padres y/o responsables de los menores participan en una reunión inicial, la cual tiene por objetivo transmitirles las pautas establecidas en el R.L.A. y el rol que el Juzgado espera que ellos cumplan.

Asimismo, al finalizar el período de reuniones y entrevistas, se los convoca nuevamente a fin de informarles sobre los resultados obtenidos y a fin de evaluar de forma conjunta la experiencia.

### **Criterios de asistencia y orientación**

La asistencia a los menores consiste en crear un ámbito de orientación y reflexión que promueva acciones concretas por parte de ellos y sus familias, que tiendan a modificar algunos aspectos que pudieron haber determinado la comisión del delito.

Para el logro de estos objetivos el instrumento más adecuado es el trabajo en grupos, utilizando la metodología de "talleres" en los cuales los adolescentes realizan diferentes actividades. La propuesta apunta a que a partir del propio relato y de la participación grupal, el resto reconozca e identifique situaciones de riesgo por las que atraviesan, permitiendo un intercambio entre ellos a fin de establecer estrategias de cuidado.

En síntesis, se intenta promover la re-

flexión partiendo de considerar que cometer un delito implica una acción contra "un otro", quizás "un igual", pero fundamentalmente significa que ellos mismos se han expuesto a una situación de peligro y por lo tanto la reflexión se centra en los "porqué" y "cómo" se llega a situaciones límites como las que protagonizaron.

Se recurre para ello al planteo de experiencias comunes en las cuales unos y otros se sienten identificados. Así, en las primeras reuniones, utilizando diferentes prácticas como proyección de videos, trabajo con fotografías, charlas sobre temas específicos, los menores reflexionan sobre su propia realidad. Surgen como temas recurrentes la ingestión de vino y cerveza en cualquier lugar y hora y las consecuencias que ello implica, los peligros de la noche en la villa o a la salida de los bailes, los tiroteos en sus barrios, las detenciones policiales indiscriminadas, la portación de armas como una "forma de defensa", el abandono de la escuela, la falta de trabajo, el alcoholismo de los padres, la violencia de la casa, la falta de diálogo, etc.

De esta manera se va construyendo una relación particular entre los menores y los coordinadores que posibilita por parte de estos últimos, indicar, sugerir a modo de orientación sobre "qué hacer y qué no hacer" que en general es aceptado e incorporado. Esto tiene que ver directamente con el planteo de estrategias que apunten a elaborar un proyecto de vida diferente. Así, la búsqueda de empleo, la inscripción en la escuela primaria o de oficios, la presentación de los respectivos comprobantes, la asistencia a los tratamientos a los que son derivados, etc. podrían mencionarse como algunos indicadores de lo precedente.



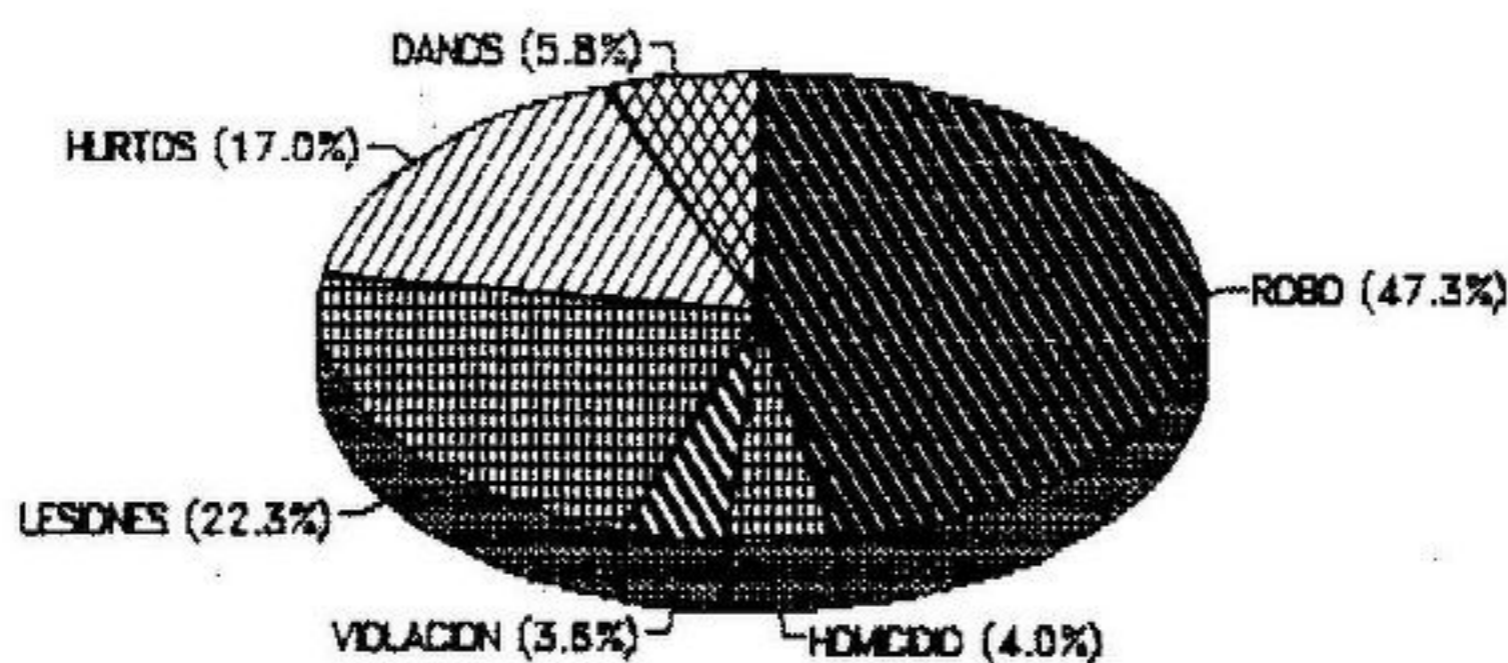
Esta relación directa y permanente con los adolescentes también posibilita conocer otros aspectos de su situación actual o pasada por lo que la ausencia injustificada, significa en muchos casos un alerta que genera diferentes respuestas por parte del equipo del Juzgado, tales como citaciones, visitas de la Asistente Social al domicilio o a la escuela, en procura de conocer los motivos de la misma, atender su situación y reincorporarlos finalmente a los grupos.

Uno de los resultados que ha producido esta práctica, es que el Juzgado en muchos casos se transforma en el lugar al cual ellos recurren aún por otros motivos, muchas veces personales o para consultas de problemas laborales o familiares y también a

presentarnos a sus compañeras y sus hijos; otros a plantearnos dificultades cualesquiera sean o simplemente, a decirnos "que están bien".

Esta presentación espontánea, ese traer otros problemas para consultar, el visitarnos con sus familias o amigos es lo que nos ha dado la pauta que instalar una presencia permanente, constante desde el Juzgado acompañándolos a través del seguimiento sistemático, ha favorecido que el Juzgado sea un espacio de contención al cual se pueda recurrir en búsqueda de alguna respuesta.

## DISTRIBUCION DE LOS DELITOS 1991



Fuente: Idem anteriores

GRAFICO Nro4

## Evaluación de la experiencia

La experiencia de trabajo durante estos dos años permite realizar dos tipos de evaluaciones: una, referida a los resultados concretos, -ilustrados con datos estadísticos-; y otra, que surge de un análisis pormenorizado de las posibles causas y de ciertas particularidades en la comisión del delito.

Ambas evaluaciones, tienen por objetivo fundamental, brindar elementos que permitan afianzar algunos aspectos del proyecto y reformular otros.

En cuanto al primer aspecto, los resultados más sobresalientes obtenidos durante estos dos años, dan cuenta que: de 530 menores afectados al R.L.A., el 65% cumplió satisfactoriamente con las pautas establecidas y el 34% restante lo ha hecho en forma irregular (concorre a los grupos y/o entrevistas pero no trabaja, trabaja pero no se inscribió en el ciclo primario, etc.).

En cuanto a la reincidencia, se registró un porcentaje del 6% (aproximadamente 32 menores). Este dato debe tomarse en cuenta en relación al porcentaje de interacción 7% (65 menores) y porcentaje de menores puestos en libertad 93% (879 menores).

En lo que se refiere al segundo aspecto, se obtiene a partir del contacto directo con los menores, sus familias, sus barrios, y el análisis de las causas permite una aproximación al conocimiento de dos dimensiones fundamentales: el primero se vincula a la situación socio-familiar, y el segundo a ciertas particularidades relacionadas a la comisión del delito y a la detención policial.

## Situación socio-familiar

La casi totalidad de los menores detenidos por la Policía y remitidos al Juzgado, acusados de la comisión de un delito, provienen de zonas marginales de los tres partidos que corresponden al Departamento Judicial Quilmes (Berazategui, Florencio Varela y Quilmes).

El 70% pertenece a hogares en condiciones de extrema pobreza.

El 26 % apenas supera esta situación, y sólo el 4% se encuentra en condiciones económicas y familiares evaluadas como favorables.

Habitán en villas de emergencia, asentamientos, complejos habitacionales (Villa Itati, Azul, Los Alamos, Monte, Eucaliptus, Asentamientos Santa Rosa, La Paz, Lujan; Barrios UOCRA, PEPSI, Luz y en grandes extensiones rurales).

Sus viviendas son precarias con características de hacinamiento (promedio ocho personas en 10 a 15 metros cuadrados), sin los servicios públicos indispensables.

El nivel de escolaridad promedio en estas familias es primario incompleto. En cuanto a lo laboral el adulto varón (padre, abuelo, tío) si trabaja lo hace en changas, cirujeo, venta ambulante. La adulta mujer (madre, abuela, tía) lo hace en la mayoría de los casos en servicio doméstico, tareas de costura y otras actividades similares.

El alcoholismo y la violencia reflejada en los malos tratos entre sus miembros son expresiones cotidianas en estas familias; en general, los hijos sufren de desnutrición; desertan tempranamente del sistema escolar; se fugan de sus hogares; son víctimas de malos tratos; ingresan precozmente al mercado laboral, ya sea por despedido o desaliento por el bajo salario cam-

bian de trabajo permanentemente pasando largos períodos desocupados; se nuclean en grupos de amigos en su misma situación; ingieren alcohol en abundancia (cerveza, vino blanco, etc.) en la esquina o en el kiosco.

Así, cuando llegan a la adolescencia, se observa claramente la dificultad de proyectar, de fantasear sobre el futuro, donde la inmediatez ocupa el lugar principal.

### **La comisión del delito y la detención policial**

A partir de las entrevistas con los menores y el análisis de las causas, se puede afirmar que, en general, en la comisión del delito, participa un menor, a lo sumo dos, siendo excepcional que lo cometan en grupo; tampoco manifiestan organización ni planificación del mismo, más bien, refiere a un acto individual y espontáneo. Ello se relaciona a que un 90% de los menores han cometido el delito en su propio barrio (en la villa o asentamiento o en la quinta donde trabajan) en la casilla de al lado, a un pariente, etc, lo que incluso facilita el reconocimiento y la denuncia inmediata como así también una actitud hostil generalizada por parte del vecindario.

Son pocos los casos ingresados al Juzgado en los que los menores participan con mayores en la comisión de un delito. Cuando ello sucede, generalmente el menor es a quien se pretende responsabilizar, por considerar que tiene más posibilidades de obtener la libertad. Ello se evidencia al analizar las declaraciones de....?

En cuanto a los objetos robados, se puede afirmar que en general simbolizan una necesidad inmediata que buscan satisfacer, ya sea aquellos relacionadas con

el hambre (robo de hortalizas y verduras, huevos, gallinas) como los vinculados al consumismo (zapatillas de marca, camperas, pequeños radio-grabadores). Por último, la respuesta de la familia del menor, en la mayoría de los casos es ambigua; por un lado no acepta que su hijo pueda haber cometido un delito, y por el otro, al mismo tiempo, reconocen las dificultades que tienen para controlar y ponerle límites a sus hijos. Esto último puede derivar en un pedido de internación considerando de esta manera que el Instituto pueda reformar a sus hijos.

La detención del menor por parte de la policía también tiene sus particularidades.

Se puede señalar que se produce sin resistencia armada por parte de los menores (sólo en cinco causas atendidas en el Juzgado se registró resistencia), lo que no equivale a decir, que el menor pueda intentar escapar, pero sin enfrentar a la policía (salvo en los delitos graves como robo de recaudación de colectivos, en donde en general se producen enfrentamientos)

Asimismo, se ha podido observar que en muchos casos los menores son conocidos por los policías que los detienen, sea porque éstos cumplen sus tareas de servicio en las villas, asentamientos (como jefes de calle) o porque habitan esos lugares, ya que el origen social de unos y otros es, en la mayoría de los casos, el mismo. Aún más, varios testimonios de los menores muestran que son hijos, hermanos, sobrinos de policías.

Seguida a la detención, surge el maltrato, el golpe, la intimidación, la amenaza, que en algunos casos recrudece cuando el menor es dejado en libertad y vuelve a su casa y a su barrio. No se han registrado

denuncias formales sobre esta situación por parte de los menores o sus padres por miedo y convicción, así lo manifiestan que no se tomaran medidas al respecto.

El miedo a una nueva detención con las características mencionadas es, en general, la primer manifestación del menor que ingresa al Juzgado.

A pesar de ello, son varios los menores que perteneciendo a este sector social, aún habiendo sido detenidos, -en muchos casos injustificadamente-, y maltratados por personal policial, eligen como proyecto de futuro, el ingreso a la Escuela de Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Profundizar sobre este aspecto es tarea de un próximo trabajo.

## CONCLUSIONES

Si el Régimen de Libertad Asistida es una alternativa posible o no dentro del sistema penal, es un tema a debatir entre diferentes sectores de la sociedad. Legisladores, jueces, profesionales de las Ciencias Sociales, organizaciones intermedias, presos, etc, serán quizá, los protagonistas de este debate.

Nuestra experiencia como tantas otras, sólo pretende aportar información y resultados sobre un trabajo que se construyó sobre un concepto básico: la libertad como principio de recuperación y reinserción social.

Hacer conocer estas experiencias permitirá por un lado, reformularlas y enriquecerlas; y por el otro, probablemente, generen un estímulo para que sean incluidas como tema a debatir al interior de la sociedad.

No son respuestas absolutas las que se pueden brindar sino más bien una serie de

interrogantes que planteen la necesidad de nuevas formas de accionar.

Preguntarnos, por ejemplo: ¿por qué sólo son derivados a los Juzgados menores pobres acusados de la comisión de un delito?, ¿los menores que pertenecen a otros sectores sociales no delinquen, no contravencionan?, ¿por qué la pena reclamada por la sociedad para sancionar a estos menores supera visiblemente las que prevee la ley?, ¿la cárcel o el Instituto son considerados lugares de recuperación o lugares donde la pena se deba cumplir eficazmente como castigo?

¿Será considerado necesario implementar regímenes de libertad asistida como alternativas de recuperación y reinserción social?

Sobre este último interrogante, nuestro trabajo, si bien no constituye una respuesta acabada, plantea la importancia de implementar desde la justicia, sistemas alternativos a la internación que redefinan el carácter, en muchos casos, represivos, que se le asigna al accionar de la misma.

Desde el Poder Judicial en general, se valoran como positivas estas experiencias, pero por el momento, la libertad asistida no integra los objetivos prioritarios de la política judicial vigente. Ello se evidencia en que esta alternativa, planteada como posible en la ley, no se implemente en forma orgánica y sistemática en la realidad. Las experiencias existentes surgen como proyectos espontáneos y voluntarios de los equipos técnicos que realizan el trabajo en tiempo extras, que se suman a los que utilizan para sus funciones específicas.

Así, nuestra experiencia se lleva cabo con las limitaciones propias de la falta de

recursos humanos y materiales; no obstante hemos trabajado y obtenido logros, tomando como objetivo prioritario, reducir al mínimo las internaciones y la reincidencia, generando un espacio de orientación y contención que revalorice lo educativo, familiar y laboral como alternativa al delito.

Sabemos que existen otras posibilidades y otros trabajos en relación a programas de libertad asistida, llevados a cabo por Instituciones dependientes de Minoridad. Su trabajo consiste en asistir con recursos específicos, a los menores internados en institutos en las áreas familiar, educativa y laboral, durante el tiempo que sea necesario a fin de favorecer el egreso de los mismos.

Mencionar esta otra modalidad tiene por finalidad mostrar por un lado, que la libertad asistida puede ser planteada para

evitar la internación y por el otro, producir la internación, como alternativa de egreso.

Ambos objetivos, lejos de ser excluyentes, se complementan.

Por ello, sería conveniente, quizás, comenzar el debate sobre la Libertad Asistida entre aquellos que con diferentes modalidades apuntan a un mismo objetivo: que los adolescentes puedan elaborar un proyecto de vida en donde no exista el espacio para el delito•

<sup>1</sup> Integrado por un médico, una psicóloga, seis asistentes sociales y una socióloga (con cargo administrativo, incorporada al equipo)

<sup>2</sup> Ingresaron en el mismo período, solo tres causas penales (hurtos) cuyas causantes eran adolescentes mujeres. Fueron entregadas a sus familiares y se les practica controles por parte de las Asistentes Sociales.